

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	54
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00017 00
Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandantes	CLAUDIA LILIANA LONDOÑO CAÑAS
Demandado	RUBIEL DE JESÚS RAIGOZA LÓPEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA LILIANA LONDOÑO CAÑAS, en contra del señor RUBIEL DE JESÚS RAIGOZA LÓPEZ, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 011, fijados el ocho (08) de marzo siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial y en Tyba.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; puesto que guardo silencio dentro de los términos legales, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA LILIANA LONDOÑO CAÑAS, en contra del señor RUBIEL DE JESÚS RAIGOZA LÓPEZ, por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Carlos Gaviria

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

